

2022-310
INCIDENTE DE DESACATO

Al Despacho, del señor Juez, hoy veinticuatro de octubre de dos mil veintidós.



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022).

A U T O

Procede el Juzgado a resolver lo concerniente al INCIDENTE DE DESACATO presentado por la señora **KAREN LISETTE PORRAS APARICIO** identificada con C.C. 11.007.669.169 en contra de **GRUPO EMPRESARIAL ISS RG S.A.S.**, en razón al incumplimiento de la Sentencia de Tutela emanada este Juzgado de fecha 15 de septiembre de 2022.

ANTECEDENTES

A instancias de la parte interesada, se tramitó en este juzgado una acción de tutela, radicada bajo el No. 2022-310, la cual culminó con fallo emanado de este Juzgado de fecha 15 de septiembre de 2022.

Es así, que en el numeral segundo de la mencionada providencia, se dispuso lo siguiente:

“SEGUNDO: ORDENAR a GRUPO EMPRESARIAL ISS RG SAS, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes al recibido de la comunicación de este proveído, proceda a reconocer y cancelar a favor de la señora KAREN LISETTE PORRAS APARICIO la incapacidad medica N° 580103, que comprende el periodo del 26 de marzo de 2022 al 24 de abril de 2022.”

2022-310

INCIDENTE DE DESACATO

1.-Mediante escrito presentado ante este despacho el 22 de septiembre de 2022, la tutelante informó sobre el incumplimiento de la sentencia por cuanto la accionada GRUPO EMPRESARIAL ISS RG SAS no había dado cumplimiento a la orden dispuesta en fallo de tutela 15 de septiembre de 2022, emanado de este Juzgado.

2.- A continuación, se emitió auto de 28 de septiembre de 2022 de requerimiento previo a apertura de desacato, contra el Representante legal de GRUPO EMPRESARIAL ISS RG S.A.S., a fin de que cumpla con el fallo de Tutela de fecha 15 de septiembre de 2022.

3- Luego, mediante auto de 10 de octubre de 2022, se dio apertura formal al incidente de desacato otorgándole 2 días al sujeto responsable de GRUPO EMPRESARIAL ISS RG SAS antes mencionado para emitir pronunciamiento al respecto.

4- La accionada no allego pronunciamiento a la fecha.

5- Una vez surtido el trámite pertinente, se encuentra el presente incidente pendiente de emitir decisión del caso.

CONSIDERACIONES

El artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 prevé que la persona que incumpliere una orden de un Juez proferida con base en el presente decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta por seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales.

En el *sub judice*, este Despacho dio el trámite previsto en el decreto referido en sus artículos 27 y 52, sin que se haya vulnerado derecho fundamental alguno que genere irregularidad de tipo sustancial.

Para emitir una decisión justa se requieren varios elementos estructurales para sancionar; el **primero** la existencia de una decisión judicial que emita una orden de acción u omisión tendiente a la protección de derechos fundamentales a una entidad pública o un particular; **segundo** la desobediencia a esa orden de protección; el **tercero** mantenimiento del peligro concreto, la amenaza aún latente o la lesión al derecho fundamental,

INCIDENTE DE DESACATO

y **finalmente** la culpabilidad, aspectos que bien lleva a este Despacho a detenernos en su estudio.

Ahora bien, en escrito allegado el 22 de septiembre pasado, la señora KAREN LISETTE PORRAS APARICIO actuando en causa propia, solicitó apertura de incidente por falta en contra de GRUPO EMPRESARIAL ISS RG S.A.S. teniendo en cuenta que no se ha dado cumplimiento a la orden dispuesta en fallo de Tutela de 15 de septiembre de 2021 emanado de este Despacho.

Sobre este particular, la Corte Constitucional ha puntualizado lo siguiente: *“En consecuencia, “Los beneficiarios del sistema de salud no deben padecer las complicaciones de tipo presupuestal afrontadas por las entidades encargadas de prestar el servicio de salud, ni verse sometidos a los interminables trámites internos y burocráticos que interfieren en el normal desarrollo de sus tratamientos médicos. Todos estos trámites deben ser ajenos a la prestación del servicio y, por lo mismo, no deben obstaculizar la protección ofrecida por el Estado en esta materia”. (Subrayado fuera del texto).”¹*

Es así que ante la desobediencia de la GRUPO EMPRESARIAL ISS RG S.A.S.; así como la falta de pruebas que acrediten que efectivamente la accionada está realizando los trámites necesarios para dar cabal cumplimiento al fallo de tutela; se hace imperioso imponer sanción en aras de efectivizar la orden judicial dada.

De ahí que se advierta negligencia y si bien no existe prueba que acredite la actuación dolosa del representante legal para asuntos judiciales de la entidad y su superior jerárquico, si por lo menos es claro que existe CULPA de su parte en no haber atendido de forma eficiente los requerimientos que se le han hecho en el sentido de cumplir la orden proferida por este despacho el 15 de septiembre de 2022.

Por consiguiente, y sin olvidar que en el desacato la responsabilidad no es objetiva, debiéndose comprobar la negligencia de quien estaba obligado a cumplir la sentencia de tutela emitida por este fallador, se concluye que la orden ha sido desatendida, por lo que habrá de darse aplicación a la norma transcrita, imponiendo las sanciones allí indicadas.

¹ Sentencia T-539 de 2003. M.P. Rodrigo Escobar Gil.

2022-310
INCIDENTE DE DESACATO

Aunado a lo anterior, se advierte que las sanciones por desacato se impondrán en contra del representante legal de GRUPO EMPRESARIAL ISS RG S.A.S. Dr. ERICK RENE RAMOS CARRASCAL, ante la falta de evidencia que permita determinar un actuar diligente de su parte orientado al cumplimiento del fallo de Tutela emanado de este Despacho, dentro de la Acción de Tutela radicada al número 2022-310.

Por lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR EN DESACATO al representante legal de GRUPO EMPRESARIAL ISS RG S.A.S. Dr. ERICK RENE RAMOS CARRASCAL identificado con C.C. 1.098.705.534, dentro de la acción de Tutela radicada al número 2022-310, interpuesta por la señora KAREN LISETTE PORRAS APARICIO identificada con C.C. 1.007.669.169.

SEGUNDO: IMPONER al representante legal al representante legal de GRUPO EMPRESARIAL ISS RG S.A.S. Dr. ERICK RENE RAMOS CARRASCAL identificado con C.C. 1.098.705.534, una sanción equivalente a CINCO (5) DÍAS DE ARRESTO y multa de CINCO (5) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES, a favor del Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: Remitir el expediente a los Jueces Laborales del Circuito de esta ciudad para la respectiva consulta de la sanción, según lo previsto en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: Surtido el grado jurisdiccional de consulta y confirmada la presente decisión, ORDENAR a las autoridades correspondientes el cumplimiento efectivo de la sanción.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



CRISTIAN ALEXANDER GARZON DIAZ

Juez

2022-310
INCIDENTE DE DESACATO

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
BUCARAMANGA**

El Auto anterior fechado **24 DE OCTUBRE DE 2022**, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de **ESTADOS No. 133 FIJADO** en lugar visible de la Secretaría de la página web de la Rama Judicial, hoy **25 DE OCTUBRE DE 2022** a las 8:00 A. M. en la ciudad de Bucaramanga. **Consulta: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-bucaramanga/83>**



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria